



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que correspondió a este Despacho por reparto, el amparo constitucional impetrado por **MAURICIO ALEXANDER ORTÍZ GAMBOA**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVOSIRA S.A.**, como vocera y administradora del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, el **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL**, como vocero y administrador del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y la **CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ - CRCSCB**, la cual fue radicada con el número 2023 00078. Sírvasse proveer.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2023 00 078 00			
ACCIONANTE	Mauricio Alexander Ortiz Gamboa	DOC. IDENT.	1.023.899.507
ACCIONADA	USPEC, Fiduprevosira S.A., Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL y CRCSCB		
PRETENSIÓN	ORDENAR a las accionadas la entrega de medicamentos y atención al accionante y acceso a la PrEP.		

Auto

Visto el informe secretarial que antecede, es pertinente destacar que se anotó que la presente acción fue presentada con medida provisional. Sin embargo, verificado el expediente, se encuentra que la acción fue presentada sin solicitud de medida y con la hoja de pretensiones repetida al momento del escaneo del escrito. Por tanto, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno frente a este punto.

Por otro lado, se verifica que el accionante se encuentra privado de la libertad y recluso en el COBOG- La Picota, es necesaria la vinculación de esta entidad por ser el sujeto garante en principio, de los derechos del accionante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **MAURICIO ALEXANDER ORTIZ GAMBOA**, interpuesta en nombre propio, en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC, FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVOSIRA S.A.**, como vocera y administradora del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, el **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL**, como vocero y administrador del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y la **CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ - CRCSCB**.

SEGUNDO: De conformidad con los hechos narrados en esta acción, **VINCULAR** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ** y **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la presente acción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas **POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ**, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela. Inclusive al accionante, que se encuentra en el Pabellón 27, Estructura 3 del COBOG.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (02) días hábiles, a las accionadas, **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC, FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVOSIRA S.A.**, como vocera y administradora del **CONSORCIO FONDO DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, como vocero y administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y la CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ – CRCSCB, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC - COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones del accionante. En la respuesta dada, las accionadas deberán rendir **informe acerca del estado de salud del accionante y el tratamiento recibido para la enfermedad que padece.**

QUINTO: ABSTENERSE de decretar medida provisional alguna dentro de la presente acción, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99800b464194766f92676d8ce609ec860c147d939a9ec7e8190d562a8bd5862b**

Documento generado en 28/02/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>